



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 06 NOV 2020

Expte. N° 25.689/19

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el presente convenio tiene como objetivo establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad y el INTA, en actividades de cooperación para el logro se realizarán las siguientes actividades: Promover la investigación, experimentación y extensión en el campo agropecuario y agroindustrial; Planificar, organizar y conducir cursos de formación y perfeccionamiento.

QUE a fs. 10 ASESORÍA JURÍDICA de la Universidad tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 19.616 sin objeción legal que formular.

QUE a fs. 13 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 5/20, mediante el cual aconseja la aprobación del mencionado convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

LA VICERRECTORA A/C DE RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO MARCO suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0933-2020



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria

CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, en adelante la **UNIVERSIDAD**, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representada en este acto por el Sr. Rector, CPN Víctor Hugo Claros por una parte, y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante el **INTA**, con domicilio legal en Avda. Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Presidenta del Consejo Directivo, Ing. Agr. Susana Mirassou, por la otra, y considerando:

- Que entre ambas partes se ha firmado un Convenio Marco que ha finalizado el 11 de junio de 2019.
- Que es función de la **UNIVERSIDAD** atender las necesidades de formación profesional y cultural en el ámbito que a la misma le compete y asistir contemporáneamente y en consecuencia al desarrollo agropecuario, social y económico del país, pero particularmente en relación a la capacitación técnica de los recursos humanos en su esfera de influencia, promoviendo la investigación, experimentación y extensión, para beneficio de la comunidad de la que forma parte.
- Que es función principal del **INTA**, establecida en su ley de creación, impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuarias y acelerar con el beneficio de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural, por lo que es de interés de este organismo propender y facilitar la formación de un mayor número de profesionales especializados en las disciplinas agronómicas.
- Que la complementación entre ambas Instituciones resulta de importancia para promover e impulsar la investigación, experimentación y extensión en el campo agropecuario y agroindustrial.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD.

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objetivo establecer un marco de actuación para la colaboración entre la **UNIVERSIDAD** y el **INTA** en actividades de cooperación. Para el logro de este propósito se realizarán las siguientes actividades:

- o Promover la investigación, experimentación y extensión en el campo agropecuario y agroindustrial.
- o Planificar, organizar y conducir cursos de formación y perfeccionamiento.

INSTRUMENTACIÓN.

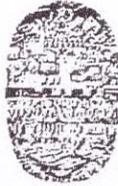
SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. Los mismos establecerán los objetivos de las acciones a desarrollar.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y de acuerdo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

COMITÉ COORDINADOR.

CUARTA: A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y un (1) suplente por cada una de LAS



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria

PARTES, el que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del convenio. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento; b) Orientar y dirigir las tareas emergentes del presente Convenio; c) Analizar los Convenios Específicos y someterlos a la aprobación de la autoridades conforme a la normativa vigente en las mismas; d) Proceder al seguimiento de los trabajos y establecer el grado de avance; e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter; f) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos; g) Asesorar a LAS PARTES en lo referente a aspectos vinculados con el presente convenio; h) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas debiendo todas sus hojas ser firmadas, por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución; además, serán elevadas copias a las autoridades respectivas para su aprobación.

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.

QUINTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación deberá ser determinada por LAS PARTES de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales: resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el Convenio Específico.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución de este Convenio que se destinen al desarrollo de los trabajos, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria

contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

SÉPTIMA: El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la UNIVERSIDAD o el INTA con otras entidades públicas o privadas, del país o del extranjero. En ese supuesto LAS PARTES deberán notificarse anticipadamente, dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMIA DE LAS PARTES.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

NOVENA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales



Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria

DÉCIMA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

DURACIÓN.

DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

RESCISIÓN

DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman do (2) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 20 días del mes de Septiembre del año 2.020

Ing. Agr. Susana Mirassou
Presidenta Consejo Directivo
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

CPN Victor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta